



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 MAYO 2018**

E=003 29 4

Doctor
Lazaro Escalante
Alcalde Municipal de Baranoa
Carrera 19 N° 16a-16 Baranoa Atl.

REF: Auto N° 00000689 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

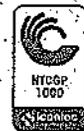
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL CRA.

Exp 0110-053
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Revisó: Odair Mejía. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



4/13-15-18
150
#3



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 MAYO 2018**

5-003 297

Señores

Junta de Acción Comunal JAC – Barrio los Robles
Carrera 19 N° 16ª-16. Baranoa Atl.

REF: Auto N° 00000689 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL CRA

Exp 0110-053
Proyecto: Jorge Roa. Contratista
Revisor: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000689 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1076/15, Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó la revisión al expediente N° 0110-053 al igual que el seguimiento al Auto N° 1240 de 2008 del municipio de Baranoa - Atlántico, Barrio los Robles a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado del seguimiento ambiental efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000080 del 08 de febrero de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 005001 del 22 de octubre de 2009, el arquitecto Senen Redondo Presidente de la JAC del barrio los Robles en Baranoa, remite solicitud de visita técnica para determinar el riesgo que presenta un jagüey rebosado en inmediaciones del barrio.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 01240 del 28 de nov/2008. Notificado por edicto N° 000104 del 20/03/2009.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>DISPONE PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa Atlántico representado legalmente por el señor CLIMACO ESTRADA PEREZ, o quien haga sus veces al momento de su notificación el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un periodo no superior a treinta (31) días contados a partir de la fecha de ejecutoría del presente acto administrativo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Iniciar las gestiones administrativa que se requieran para adelantar un estudio, sobre la circulación de aguas de escorrentías, con el fin de determinar las posibles consecuencias o afectaciones que puedan sufrir las viviendas ubicadas en las cotas inferiores (entre 1.50 y 2.00 metros más bajas) en el evento en que se determine nuevamente drenar el referido reservorio ubicado en las urbanizaciones los Robles y la Ciudadela la Paz de Baranoa2. La decisión de secar nuevamente el reservorio debe ser concertada con los moradores de las urbanizaciones los Robles y la ciudadela la Paz.3. Si se decide nuevamente el secado del	<p>No cumplió no se encuentra información en el expediente</p>

Japout

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000689 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO

<p>reservorio, el municipio debe garantizar el mantenimiento de las condiciones de secado tanto del área como del canal de desagüe.</p> <p>4. El área de reservorio no debe ser utilizada para la construcción.</p> <p>5. Se debe procurar que el citado sector se construya en área verde en espacio público o reserva ambiental dando Cumplimiento a la Ley 388 de 1997,</p> <p>SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1084, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.</p>	
---	--

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente No 0110-053, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Baranoa por la problemática ambiental presentada por el jagüey ubicado en inmediaciones de los barrios los Robles y la Ciudadela la Paz municipio de Baranoa, mediante Auto No 01240 del 28 de noviembre de 2008, Notificado por edicto 000104 del 20 de marzo de 2009, nos encontramos que el Municipio de Baranoa, no ha radicado ante esta corporación evidencias que demuestren el cumplimiento de los siguientes requerimientos impuestos:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa Atlántico representado legalmente por el señor **CLIMACO ESTRADA PEREZ** o quien haga sus veces al momento de su notificación el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un periodo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Iniciar las gestiones administrativa que se requieran para adelantar un estudio, sobre la circulación de aguas de escorrentías, con el fin de determinar las posibles consecuencias o afectaciones que puedan sufrir las viviendas ubicadas en las cotas inferiores (entre 1.50 y 2.00 metros más bajas), en el evento en que se determine nuevamente drenar el referido reservorio ubicado en las urbanizaciones los Robles y la Ciudadela la Paz de Baranoa.
2. La decisión de secar nuevamente el reservorio debe ser concertada con los moradores de las urbanizaciones los Robles y la Ciudadela la Paz.
3. Si se decide nuevamente el secado del reservorio, el municipio debe garantizar el mantenimiento de las condiciones de secado tanto del área como del canal de desagüe.
4. El área de reservorio no debe ser utilizada para la construcción.
5. Se debe procurar que el citado sector se constituya en área verde en espacio público o reserva ambiental dando cumplimiento a la Ley 388 de 1997.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1964 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de Baranoa Presenta incumplimiento al Auto de Requerimiento No 01240 del 28 de noviembre de 2008, Notificado por edicto 000104 del 20 de marzo de 2009.

J. A. P. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000689 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA ATLANTICO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93 (Funciones de las Corporaciones Regionales Autónomas) en su inciso 10. Establece: Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93 (Funciones de las Corporaciones Regionales Autónomas) en su inciso 12. Establece: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que *"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)"*.

Que el artículo 2.2.5.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece *" El presente capítulo contiene el reglamento, protección y control aplicable en todo el territorio nacional, mediante cual se establecen principios generales para la protección atmosférica, los*

Andrés

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000689 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA ATLANTICO

mecanismos de prevención control y atención de episodios por contaminación de aire generadas por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas básicas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes de la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia y la participación ciudadana en el control la contaminación atmosférica”.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Baranoa Atlantico, identificado con el NIT. 890.112.371-8, y representado legalmente por el Doctor Lázaro Escalante, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado de las acciones que se van a establecer o se desarrollaron con respecto a los requerimientos impuestos por esta autoridad mediante Auto No 01240 del 28 de noviembre de 2008, Notificado por edicto 000104 del 20 de marzo de 2009.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000080 de fecha 08 de febrero de 2018, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

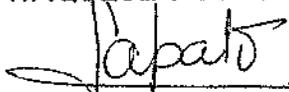
PARAGRAFO: Notificar el contenido de la actuación a los interesados, JAC barrió Los Robles y Ciudadela la Paz

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

25 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaborado por: Jorge Antonio Roa . Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía Mendoza
Exp. 0510-552
IT. 001787 del 29/12/17